



Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Siguan – Primera Etapa, fue creado el 21 de febrero de 1973 a través del Decreto Supremo N° 252-73-AG. Posteriormente, el 29 de diciembre de 1981 a través de la Ley 23350 se crea la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA). Que, desde la concepción inicial del Proyecto y durante sus más de treinta y cinco años de ejecución, el Proyecto Especial Majes Siguan fue concebido bajo el propósito de que se convierta en un proyecto integral de desarrollo agrícola regional y de propósitos múltiples;

Que, dentro de la estructura orgánica del Estado, por Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA de 16 de agosto de 2003, se aprobó la transferencia y en consecuencia la incorporación de este Proyecto Especial dentro de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, dada su trascendencia, el Gobierno Regional de Arequipa ha identificado la necesidad impostergable de optimizar en forma integral y sistemática tanto los resultados productivos como los indicadores de rendimiento de los recursos naturales y económicos asignados para el desarrollo sostenible del Proyecto Especial Majes Siguan – Primera Etapa. Que, en ese sentido, no sólo se han meritado los resultados que vienen produciendo los contratos y addendas contractuales suscritas bajo la estructura normativa anterior a la presente Norma Regional; sino que además, estos resultados han sido contrastados con las finalidades u objetivos que originaron y que inexorablemente necesita desarrollar el Proyecto Especial;

Que, al comprender y significar el desarrollo regional, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, proyectos y/o estrategias, que necesariamente deben estar orientados a la generación de condiciones que permitan el crecimiento económico en armonía con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; luego entonces, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Declaración de Interés Regional

Declárese de interés público regional la necesidad de optimizar tanto los resultados productivos como los indicadores de rendimiento de los recursos naturales y económicos asignados para el desarrollo sostenible del Proyecto Especial Majes Siguan – Primera Etapa (**PEMS – I Etapa**).

Para este propósito, a partir de la vigencia de la presente norma regional deberán mejorarse y/o modernizarse: ((a)) los procesos de información agropecuaria, ((b)) los procesos de asociatividad y organización, ((c)) los procesos de conversión productiva, ((d)) la tutela del recurso hídrico, y, ((e)) la eficacia y/o la culminación definitiva de los procesos de adjudicación de parcelas.



Artículo 2º.- Objetivos

La optimización de los resultados productivos y de los indicadores de rendimiento de los recursos naturales y económicos asignados para el desarrollo sostenible del PEMS – I Etapa, a través del mejoramiento y/o modernización de los procesos señalados en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes objetivos y/o metas:

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

2.1. Objetivos en el(los) Proceso(s) de Información Agropecuaria:
-- Fomentar en los productores el uso de técnicas de planificación productiva
-- Difundir estrategias y tecnologías de producción y comercialización
-- Promocionar proyectos de inversión privada y los modelos de producción efectivos
2.2. Objetivos en el(los) Proceso(s) de Asociatividad y Organización:
-- Incrementar y/o fortalecer la organización o articulación de cadenas productivas
-- Incrementar los índices de producción organizada y/o asociada
-- Fortalecer la capacidad de negociación de los productores organizados
2.3. Objetivos en el(los) Proceso(s) de Conversión Productiva
-- Incrementar el porcentaje de parcelas con cultivos de agro-exportación
-- Incrementar los indicadores de rendimiento y/o rentabilidad por cultivo
-- Mejorar los indicadores de desarrollo socio económico de la zona
2.4. Objetivos en el(los) Proceso(s) para la Tutela del Recurso Hídrico
-- Incrementar el porcentaje de parcelas usuarias del sistema de riego por goteo
-- Disminuir los índices de pérdida y/o de usos ineficientes del recurso hídrico
-- Incrementar el porcentaje de áreas irrigadas
-- Mejorar los indicadores de uso y conservación de los recursos naturales y ambientales
2.5. Objetivos en el Proceso de Adjudicación de Parcelas
-- Incrementar los indicadores de recaudación a niveles que sean sostenibles o posibles
-- Incrementar los indicadores de inversión privada y de reinversión pública
-- Culminar de manera definitiva el proceso de adjudicación de parcelas
2.6. Objetivos para la Investigación Científica y Tecnológica
-- Se diseñen, implementen y ejecuten actividades y proyectos de investigación
2.7. Objetivos generales para la Región
-- Incrementar progresivamente los índices de productividad y comercio de la Región
-- Incrementar progresivamente los índices de empleo directo e indirecto de la Región
-- Incrementar progresivamente los índices en materia de servicios de la Región

Los objetivos señalados deberán ser evaluados y medidos en forma semestral por AUTODEMA, para lo cual, en el plazo de (30) días calendario computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, la Gerencia General del PEMS – I Etapa deberá aprobar los parámetros de medición de tipo cuantitativo y cualitativo que permitan evaluar en forma progresiva y permanente los resultados, y/o, grados o niveles de cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 3º.- Plazos para la implementación de los procesos

De acuerdo a su propia naturaleza especial, técnica o jurídica, cada medida o acción a ser implementada y/o aplicada se realizará, respectivamente, de forma inmediata, de forma progresiva e ininterrumpida, y/o, en el plazo que de manera específica se establezca en la presente norma regional.

Artículo 4º.- Vigencia y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de aplicación en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Artículo 5º.- Adscripción voluntaria

- 5.1. El acogimiento a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza Regional es a pedido de parte, de forma integral y bajo el procedimiento establecido. Las solicitudes que pretendan una aplicación parcial o diferente serán liminarmente inadmisibles.
- 5.2. Únicamente podrán solicitar acogerse al Régimen de Incentivos, los señores parceleros que acepten cumplir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza Regional; para lo cual, una vez aprobada su solicitud, se procederá a la suscripción de la Addenda Contractual correspondiente.
- 5.3. La relación jurídico-contractual de los señores parceleros con AUTODEMA que no presenten la solicitud en los términos, forma y plazo señalados, indefectiblemente, seguirá rigiéndose por los contratos de compraventa y/o addendas suscritos bajo las disposiciones normativas vigentes en ese momento.



TITULO II

Sistema de Información y Estadísticas Agropecuarias

Artículo 6º.- Información agropecuaria

- 6.1. El Sistema de Información y Estadísticas Agropecuarias se constituirá sobre una base de datos electrónica a través de la cual, de forma oportuna, efectiva e ininterrumpida, AUTODEMA reunirá, coordinará, sistematizará y difundirá información relevante y sustantiva en el ámbito agrario, pecuario, tecnológico, hídrico y temas afines.

6.2. Este sistema operará desde la página web de AUTODEMA y se difundirá en la página web del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 7º.- Componentes del Sistema

En el Sistema de Información y Estadísticas Agropecuarias, AUTODEMA categorizará, jerarquizará y difundirá entre otros, los siguientes componentes:

<input type="checkbox"/>	Identificación de productores y organizaciones productivas de todo nivel
<input type="checkbox"/>	Tipos de producción por áreas de cultivo y zonas productivas de alto rendimiento
<input type="checkbox"/>	Precios, costos comercialización y comportamiento de la oferta y demanda de mercados
<input type="checkbox"/>	Condiciones meteorológicas y/o estacionales
<input type="checkbox"/>	Condiciones generales y específicas para el uso del recurso hídrico
<input type="checkbox"/>	Investigaciones y tecnología para los sistemas de riego y formas de producción
<input type="checkbox"/>	Relación de principales proyectos de inversión privada y estado de ejecución
<input type="checkbox"/>	Relación de principales proyectos de inversión pública y estado de ejecución
<input type="checkbox"/>	Formas y ofertas de financiamiento
<input type="checkbox"/>	Eventos, capacitaciones y cursos
<input type="checkbox"/>	Anuncios de los productores (oferta de tierras, ofertas para producción, etc.)

Artículo 8º.- Lineamientos Metodológicos

En el plazo de (30) días calendarios, AUTODEMA diseñará, aprobará, implementará y pondrá en práctica los lineamientos metodológicos y procedimientos para las etapas de recopilación de datos, procesamiento, clasificación y difusión de la información.

Artículo 9º.- Asignación Presupuestal

La implementación del Sistema de Información y Estadísticas Agropecuarias merecerá por parte de AUTODEMA, las asignaciones presupuestales necesarias ya sea a nivel de proyectos o a nivel de actividades, para lo cual, queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestales que resulten oportunas y/o pertinentes.

TITULO III

Asociatividad y Organización Productiva

Artículo 10º.- Listado y priorización

AUTODEMA promoverá la organización de los productores agrarios en Entidades Asociativas Agrarias reguladas por la legislación vigente.

Artículo 11º.- Componentes de la promoción organizacional

AUTODEMA ejecutarán las siguientes actividades y sistemas, a favor de las Entidades Asociativas Agrarias:

- 11.1. Un Registro de las Entidades Asociativas Agrarias.
- 11.2. Un programa de asistencia técnica y de capacitación sostenida para la constitución de Entidades Asociativas Agrarias.

Artículo 12º.- Lineamientos Metodológicos

En el plazo de (30) días calendarios, AUTODEMA diseñará, aprobará, implementará y pondrá en práctica los lineamientos metodológicos y procedimientos para la Asociatividad y Organización productiva de los productores agrarios.

TITULO IV

Conversión Productiva y Agroindustrial

Artículo 13.- Componentes de la promoción de la conversión productiva

AUTODEMA impulsará la conversión productiva, desarrollando los siguientes programas, los cuales, de resultar necesario pueden ser ampliados y/u optimizados:



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- a) Un programa de asistencia técnica y de capacitación sostenida y sistemática a partir del cual se facilite y permita la conversión productiva de las parcelas;
- b) Un programa que promueva la transferencia de tecnologías orientado a mejorar la producción agroindustrial y productividad agropecuaria;
- c) Un programa de promoción de la inversión para el desarrollo de la agroindustria.

Artículo 14^o.- Lineamientos Metodológicos

En el plazo de (30) días calendarios, AUTODEMA diseñará, aprobará, implementará y pondrá en práctica los lineamientos metodológicos y procedimientos para la Conversión Productiva y Agroindustrial.

TITULO V

Tutela del Recurso Hídrico

Artículo 15^o.- Uso y Aprovechamiento Eficiente del Recurso Hídrico.

AUTODEMA impulsará la aplicación y uso de tecnología moderna en los sistemas de riego, desarrollando los siguientes programas los cuales, de resultar necesarios pueden ser ampliados y/u optimizados:

- a) Un programa de asistencia técnica en sistemas de riego de alto rendimiento.
- b) Un programa de inversiones para la modernización de la red hidrométrica y de control del recurso hídrico.
- c) Un programa para la difusión de una cultura que promueva el uso eficiente y conservación del recurso hídrico.

Artículo 16^o.- Lineamientos Metodológicos

En el plazo de (30) días calendarios, AUTODEMA diseñará, aprobará, implementará y pondrá en práctica los lineamientos metodológicos y las medidas y/o acciones concretadas para la tutela del recurso hídrico en los términos de su uso y su conservación.

TITULO VI

Eficacia y Culminación del Proceso de Adjudicación

Artículo 17^o.- Titulación efectiva

AUTODEMA incorporará dentro del Plan Estratégico de Desarrollo 2008-2012 un Programa Especial de Saneamiento Legal y de Titulación de Tierras en todo el ámbito de su jurisdicción con el objetivo de que los productores agrarios adjudicatarios cuenten de manera efectiva con su respectivo título de propiedad.

Artículo 18^o.- Pago de deudas

Los productores agrarios que tengan alguna deuda con AUTODEMA derivadas de los procesos de adjudicación de parcelas, y que, a través de la solicitud respectiva soliciten acogerse a los términos de la presente Ordenanza Regional, podrán cancelar su deuda acogiéndose a uno de las siguientes modalidades y/o régimen de incentivos:

- 18.1. **Primera Modalidad.-** La cancelación del precio en una sola armada y al contado de US\$. 15,000.00 dólares americanos, condonándose los intereses compensatorios y los intereses moratorios que se hayan generado.
- 18.2. **Segunda Modalidad.-** El precio de US\$. 15,000.00 dólares americanos será dividido en dos montos: US\$. 6,500.00 dólares americanos y US\$. 8,500.00 dólares americanos. Los US\$. 6,500.00 dólares americanos serán pagados en una sola armada y al contado, más el 50% de intereses compensatorios generados, condonándose los demás conceptos. Los US\$ 8,500.00 dólares americanos se cancelarán con la valorización de las inversiones que efectivamente se hayan ejecutado o que en adelante se ejecuten para la instalación y funcionamiento de sistemas de riego de alta eficiencia, condonándose los intereses compensatorios y los intereses moratorios que se hayan generado.
- 18.3. **Deducción de los Pagos Efectuados.-** En el pago en efectivo en ambas modalidades, se deducirán los pagos que los señores parceleros hayan efectuado, para lo cual, AUTODEMA realizará la liquidación correspondiente.



Artículo 19º.- Reversión

Los recursos que sean recaudados como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza Regional, se destinarán a los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Regional.

Para la ejecución de los proyectos y/o actividades de reversión, AUTODEMA priorizará las zonas donde los parceleros, acogiéndose al régimen de incentivos aprobado en la presente Norma Regional: **((a))** hayan constituido entidades asociativas agrarias, **((b))** participen en y/o apliquen de manera directa y efectiva, los programas de conversión agroindustrial, **((c))** hayan ejecutado sistemas de riego de alta eficiencia, y/o, hayan presentado proyectos de inversión para la aplicación del sistema de riego de alta eficiencia en las parcelas.

Capítulo I

Procedimiento para la Primera Modalidad Cancelación

Artículo 20º.- Solicitud

- 20.1. **Solicitud de Acogimiento.**- El parcelero que decida acogerse a la Primera Modalidad de Cancelación, deberá presentar una solicitud con el carácter de Declaración Jurada en la que exprese con absoluta claridad: **((a))** que se acoge a las disposiciones de la presente Ordenanza Regional; **((b))** que acepta y se compromete en participar activa y directamente en los programas que para el logro de los objetivos de la presente Ordenanza Regional, AUTODEMA apruebe.
- 20.2. **Formato.**- AUTODEMA elaborará el Formato de la Solicitud señala en el punto anterior, el cual será distribuido en forma gratuita a los parceleros que así lo soliciten.
- 20.3. **Plazo.**- En esta modalidad, el plazo para la presentación de la Solicitud será de (30) días calendario. Este plazo tendrá el carácter de improrrogable e iniciará su computo a partir del décimo (10mo) día de publicada la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 21º.- Liquidación de la deuda

Presentada la solicitud por el parcelero, AUTODEMA procederá a realizar la liquidación respectiva, debiéndose observar las reglas establecidas en los numerales 18.1) y 18.3) del artículo 18 de la presente Ordenanza Regional. El documento de la liquidación será puesto de conocimiento del parcelero al quinto (5to) hábil de presentada la solicitud.

Artículo 22º.- Pago efectivo de la deuda

Junto con el documento de la liquidación, AUTODEMA comunicará al parcelero, el monto, la forma, el lugar y la fecha de cancelación del pago; este pago deberá hacerse en un plazo máximo de (60) días calendario. Acreditada la cancelación de la deuda con el documento respectivo, en el plazo máximo de (07) días calendario, AUTODEMA debe suscribir la correspondiente Escritura Pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad.

De no cumplir con cancelar la deuda en la fecha señalada, AUTODEMA por segunda y última vez, procederá a comunicar al parcelero el monto, la forma, el lugar y la fecha de cancelación del pago.

De persistir el incumplimiento en esta segunda oportunidad, el señor parcelero no podrá ser beneficiario de esta modalidad de pago.

Artículo 23º.- Costos Notariales y Registrales

Los gastos notariales y registrales deberán ser cubiertos por cada parcelero.

Artículo 24º.- Procesos Judiciales en Trámite

Suscrita la escritura pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad, en el plazo de (05) días calendario, con este documento, AUTODEMA a través del Procurador, solicitará al Juzgado el desistimiento del proceso para el archivo definitivo del mismo.

Capítulo II

Procedimiento para la Segunda Modalidad de Cancelación

Artículo 25º.- Fases

Las Fases del procedimiento que se seguirá para la Segunda Modalidad de Cancelación, son las siguientes:



ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Fases del Procedimiento para la Segunda Modalidad de Cancelación	
1. Fase	Presentación de solicitudes de acogimiento
2. Fase	Liquidación de la deuda a ser cancelada bajo esta modalidad
3. Fase	Pago en una sola armada y al contado de acuerdo a la liquidación
4. Fase	Constatación y valorización de inversiones en sistemas de riego por goteo y Certificación

Artículo 26º.- Solicitud

- 26.1. **Solicitud de Acogimiento.**- El parcelero que decida acogerse a esta Segunda Modalidad de Cancelación, deberá presentar una solicitud con el carácter de Declaración Jurada en la que exprese con absoluta claridad: **((a))** que se acoge a las disposiciones de la presente Ordenanza Regional; **((b))** que acepta y se compromete en participar activa y directamente en los programas que para el logro de los objetivos de la presente Ordenanza Regional, AUTODEMA apruebe.
- 26.2. **Formato.**- AUTODEMA elaborará el Formato de la Solicitud señala en el punto anterior, el cual será distribuido en forma gratuita a los parceleros que así lo soliciten.
- 26.3. **Plazo.**- En esta modalidad, el plazo para la presentación de la Solicitud será de (40) días calendario. Este plazo tendrá el carácter de improrrogable e iniciará su computo a partir del día siguiente de aprobados los lineamientos metodológicos señalados en los artículos 8, 12, 14 y 16 de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 27º.- Liquidación de la deuda

Presentada la solicitud por el parcelero, AUTODEMA procederá a realizar la liquidación respectiva, debiéndose observar las reglas establecidas en los numerales 18.2) y 18.3) del artículo 18 de la presente Ordenanza Regional. En la Liquidación deberá consignarse: **((a))** el monto de la deuda que se cancelará en una sola armada y al contado; **((b))** el monto de la deuda que se cancelará con la valorización de las inversiones que efectivamente se hayan ejecutado o que en adelante se ejecuten para la instalación y funcionamiento de sistemas de riego de alta eficiencia; y, **((c))** las especificaciones técnicas, características, antigüedad y/o cualidades que deben tener los sistemas de riego para su valorización.

El documento de la liquidación será puesto de conocimiento del parcelero al quinto (5to) hábil de presentada la solicitud.

Artículo 28º.- Pago de la Deuda en Efectivo

Junto con el documento de la liquidación, AUTODEMA comunicará al parcelero, el monto, la forma, el lugar y la fecha de cancelación de la deuda en efectivo; este pago deberá hacerse en un plazo máximo de (60) días calendario. Acreditada la cancelación de la deuda con el documento respectivo, en el plazo máximo de (07) días calendario, AUTODEMA otorgará una constancia de cancelación parcial de precio.

De no cumplir con cancelar la deuda en la fecha señalada, AUTODEMA por segunda y última vez, procederá a comunicar al parcelero el monto, la forma, el lugar y la fecha de cancelación del pago.

De persistir el incumplimiento en esta segunda oportunidad, el señor parcelero no podrá ser beneficiario de esta modalidad de pago.

Artículo 29º.- Pago de la Deuda con Inversiones

29.1. **Clasificación.**- Para la cancelación de la deuda con inversiones, las parcelas serán clasificadas en dos grupos: **Primer Grupo:** Las parcelas sobre las que de manera efectiva se encuentre instalado y en funcionamiento sistemas de riego de alta eficiencia. **Segundo Grupo:** Las parcelas sobre las que se tengan proyectados proyectos de inversión para la aplicación y funcionamiento de sistemas de riego de alta eficiencia.

29.2. **Primer Grupo.**- Para el Primer Grupo de Parcelas, AUTODEMA aprobará un cronograma de trabajo para inspeccionar las inversiones efectuadas, específicamente, en sistemas de riego de alta eficiencia. Para este propósito, se utilizarán y aplicarán las especificaciones técnicas y procedimientos que se correspondan con los objetivos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza Regional. Si la verificación concluyera con una calificación favorable, inmediatamente, se procederá a la valorización de la inversión ejecutada asignándole su respectivo valor de mercado.

29.3. **Segundo Grupo.**- Para el Segundo Grupo de Parcelas, cada parcelero en forma individual o en forma asociada, deberá presentar un Proyecto de instalación y funcionamiento de sistema de riego de alta eficiencia, en el que conste las condiciones técnicas y el valor de la inversión que se pretende realizar. Recepcionado el Proyecto, AUTODEMA procederá a la verificación para lo cual se utilizarán y aplicarán



las especificaciones técnicas y procedimientos que se correspondan con los objetivos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza Regional. Verificada la instalación y el funcionamiento del sistema de riego eficiente, AUTODEMA procederá a asignar a la inversión efectuada el valor acreditado con los comprobantes de pago respectivos. En este Segundo Grupo, los proyectos de inversión podrán ser de instalación, ampliación, mejoramiento y/o renovación de equipos y/o sistemas.

- 29.4. **Certificado.**- Las parcelas calificadas favorablemente recibirán el respectivo Certificado de Valorización, quedando sus propietarios habilitados para solicitar el documento formal de extinción y/o cancelación del precio, esto último, en el caso de que el monto de las inversiones alcancen o superen los US\$. 8,500.00 dólares americanos.
En el caso de que las inversiones no alcancen o superen el monto señalado, el señor parcelero podrá pagar el saldo restante a través de dinero en efectivo, o, presentando un nuevo proyecto de inversión sobre la parcela en la forma que se tiene señalado.

Artículo 30.- Cumplimiento e Incumplimiento

- 30.1. **Cancelación Acreditada.**- Acreditada la cancelación de la deuda en efectivo y con el certificado de valorización de inversiones, en el plazo máximo de (07) días calendario, AUTODEMA debe proceder a suscribir la correspondiente Escritura Pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad.
- 30.2. **Notificación de Incumplimiento.**- En caso de que no se cumplan con las condiciones aprobadas para esta Segunda Modalidad de Cancelación, AUTODEMA procederá a notificar el incumplimiento, otorgando al parcelero un plazo de (30) días calendario para que proceda al cumplimiento.
- 30.3. **Liquidación y Acciones de Cobranza.**- De persistir el incumplimiento, AUTODEMA procederá a efectuar la Liquidación correspondiente, para lo cual, y si fuera el caso, se deducirá los pagos en efectivo que se hayan realizado, y/o, el valor de las inversiones certificadas, quedando sin efecto la condonación de los intereses compensatorios y moratorios. El saldo resultante debe ser notificado, requiriéndose el pago inmediato e iniciándose las acciones de cobranza a que hubiera lugar.

Artículo 31º.- Costos Notariales y Registrales

En los casos en los que se produzca la cancelación, los gastos notariales y registrales serán cubiertos por cada parcelero.

Artículo 32º.- Procesos Judiciales en Trámite

Suscrita la Escritura Pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad, en el plazo de (05) días calendario, con este documento, AUTODEMA a través del Procurador, solicitará al Juzgado el desistimiento del proceso para el archivo definitivo del mismo.

TITULO VII

Cobranza Judicial

Artículo 33º.- Procesos Judiciales

- 33.1. **No Presentación de Solicitudes.**- Vencido el plazo para la presentación de las solicitudes señaladas, respectivamente, en el artículo 20 o el artículo 25 de la presente Norma Regional, de manera indefectible, en inmediata y bajo responsabilidad, AUTODEMA procederá a realizar las siguientes acciones:
- Presentará a la Presidencia del Gobierno Regional y al Consejo Regional, la relación detallada de los señores parceleros que hayan optado por no acogerse a ninguna de las modalidades de pago reguladas por la presente Ordenanza.
 - De ser el caso, continuará y/o dará inicio a las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- 33.2. **Incumplimiento de Condiciones.**- De la misma forma, para los casos en los que si bien fue presentada la solicitud pero que, sin embargo, no se hubieran cumplido con las condiciones señaladas en la presente Ordenanza Regional, inmediatamente y bajo responsabilidad, AUTODEMA procederá a realizar las acciones señaladas en el numeral anterior.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS L. LANCA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Principio de Reviviscencia

En el caso de que los actos contractuales, actos administrativos y/o actuaciones administrativas que se suscriban y/o emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, sean declarados nulos o fueran anulados, y también, en el caso de que se declare la invalidez y/o la ineficacia del presente acto de gobierno; en todos estos casos, por aplicación del principio de reviviscencia previsto y regulado en el artículo 1287 del Código Civil, la eficacia estructural y funcional de las primitivas obligaciones contractuales revivirán.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma Derogatoria

Deróguese la Ordenanza Regional N° 022-AREQUIPA.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los siete días del mes de mayo del dos mil nueve

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce----- días del mes de mayo del dos mil nueve.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa